

TOMO CLIII
Pachuca de Soto, Hidalgo
31 de Diciembre de 2020
Alcance Cincuenta y tres
Núm. 52



Estado Libre y Soberano
de Hidalgo



LIC. OMAR FAYAD MENESES
Gobernador del Estado de Hidalgo

LIC. SIMÓN VARGAS AGUILAR
Secretario de Gobierno

LIC. ROBERTO RICO RUIZ
Coordinador General Jurídico

L.I. GUSTAVO CORDOBA RUIZ
Director del Periódico Oficial

PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO



2020_dic_31_al53_52

Calle Mariano Matamoros No. 517, Col. Centro, C.P. 42000, Pachuca de Soto, Hidalgo, México

+52 (771) 688-36-02

poficial@hidalgo.gob.mx

<http://periodico.hidalgo.gob.mx>

[/periodicoficialhidalgo](https://www.facebook.com/periodicoficialhidalgo)

[@poficialhgo](https://twitter.com/poficialhgo)

SUMARIO

Contenido

Decreto Número 684 Ley de Ingresos para el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 3

Decreto Número 685 Ley de Ingresos para el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021. 47

Publicación electrónica



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.684

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE TEZONTEPEC, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal 2021, el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	12,870,907.84
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	135,907.84
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	120,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	15,907.84
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	12,735,000.00
1. Impuesto predial.	9,885,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	2,850,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	7,416,381.94
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	3,309,110.84
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	1,120,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,917,995.52
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	165,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	19,498.22
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	78,465.10



6. Derechos por el servicio de limpia.	8,152.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	813,290.00
1. Derechos por registro familiar.	75,750.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	186,300.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	463,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	65,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	8,240.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	15,000.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	3,245,981.10
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	158,448.50
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	2,000,000.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	765,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	8,300.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	18,540.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	75,300.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	54,000.00
1. Concurso o licitación.	0.00
2. Supervisión de obra pública.	54,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	161,292.60
10. Derecho especial para obras por cooperación.	5,100.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	48,000.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	48,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	776,868.00
III.1. PRODUCTOS	776,868.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	380,368.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	134,368.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	18,000.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	8,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	220,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	7,000.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	8,500.00
4. Asistencia Social.	321,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	60,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	2,772,164.70
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	755,000.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	245,000.00
4. Multas federales no fiscales.	5,600.00
5. Tesoros ocultos.	0.00



6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	98,540.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	1,339,024.70
13. Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos	329,000.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	54,300,642.00
V.1. PARTICIPACIONES	41,100,600.00
V.2. APORTACIONES	13,200,042.00
1. Aportaciones	13,200,042.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	4,300,241.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	8,899,801.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	2,605,733.71
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	2,605,733.71
a) Devolución de ISR	2,205,733.71
b) Programa Operativo de Desarrollo y Diversificación Económica de Zonas Rurales	400,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00



6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00

TOTAL DE INGRESOS **80,742,698.19**

Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero conforma a los artículos del 9 a 1 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto en el Título Segundo Capítulo Tercero artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendan fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 4%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 4%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 5%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	855.00
2. Recitales	855.00
3. Conferencias	855.00
Deportivos	



1. Funciones de box y lucha libre	12,518.50
2. Fútbol profesional	7,931.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	116,080.00
2. Desfiles	777.50
3. Fiesta Patronal	933.00
4. Tardeadas, disco	1,321.80
5. Bailes públicos	13,218.00
6. Juegos mecánicos	N/A
7. Circos	1,378.60
8. Kermesse	700.00
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	1,633.00
10. Carnaval	1,166.00
11. Variedad ocasional	1,322.00
12. Concierto	9,330.00
13. Degustaciones	1,322.00
14. Promociones y aniversarios	777.50
15. Música en vivo	312.00
16. Filmaciones (por día)	14,146.60

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. El impuesto a comercios ambulantes se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 8%, al total de los ingresos que obtengan los contribuyentes por los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebrarse convenios de cuota fija, la tarifa establecida será de 272.90 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso podrá ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos por los contribuyentes.

En caso de vendedores eventuales, la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%



Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%
---	----------------------------	------

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento del 30%, 20% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2333%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.2464%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.9159%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0109%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Artículo 8. El impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Los valores unitarios de suelo y construcciones de los predios urbanos indicados en el Municipio de Villa de Tezontepec, Hidalgo, para impuesto sobre traslación de dominio, son los siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO EN PESOS POR M2
1	1. Centro – INAH	2,597.08
2	2. Centro	1,839.60
2	3. Nueva	1,731.39



2	4. Estación	1,731.39
2	5. Calvario	1,731.39
2	6. Chamberluco	1,731.39
2	7. San Juan	1,731.39
3	8. Frac. los Amores	1,406.75
4	9. Frac. Forjadores	1,406.75
5	10. Morelos	1,082.12
6	11. Benito Juárez	1,082.12
7	12. Tlexta	562.70
8	13. El Chapulín	497.98
9	14. Cantera	855.19
10	15. El Tejocote	497.98
11	16. Guadalupe	563.12
12	17. Acozac	497.98
13	18. Fraccionamiento PLATAH	865.69

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica dentro de los sectores representados en dicho plano y los demás conforme a la normatividad aplicable.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales

VÍA	NOMBRE DE LA VÍA	UBICACIÓN DE LA VÍA ENTRE LA CALLE Y LA CALLE		COLONIA	No. DE MANZANA	PRECIO EN PESOS POR M ²
Plazuela	16 de enero	Morelos	Plaza Juárez	Centro	17 Y 18	3,138.14
Plaza	Juárez	Plazuela 16 de Enero	Avenida Zaragoza	Centro	2 Y 12	3,138.14
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Bartolomé de Medina	Centro	2 Y 17	3,138.14
Avenida	Zaragoza	Plaza Juárez	Avenida Hidalgo	Centro	2 Y 12	3,138.14
Avenida	Morelos	Avenida Juárez	Plazuela 16 de Enero	Centro	17,18,24 Y 25	2,975.30
Avenida	Centenario	Plaza Juárez	Avenida Iturbide	Centro	12,16 Y 17	2,975.30
Avenida	Iturbide	Avenida Centenario	Avenida Hidalgo	Centro	11 Y 12	2,975.30
Avenida	Hidalgo	Avenida Iturbide	Avenida 5 de Mayo	Centro	2,3,12,42,43 Y 45	2,975.30
Avenida	5 de mayo	Avenida Hidalgo	Avenida Juárez	Centro	3,4,20,21,26 Y 27	2,975.30
Avenida	16 de Septiembre	Camino viejo a Zapotlán	Avenida Juárez	Centro	27,35,36,38 Y 39	1,947.81

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL				MODERNO HABITACIONAL			
CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²		CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²	
1111	30	3,354.57		2111	30	4,166.16	
1112	40	4,382.58		2112	40	4,653.11	
1113	50	5,627.01		2113	50	4,869.53	
1121	50	5,789.34		2121	60	6,925.56	
1122	60	6,330.40		2122	70	7,737.15	



1123	70	7,141.98	2123	80	8,224.10
1131	70	8,711.06	2131	80	8,602.84
1132	80	11,037.60	2132	80	9,793.17
1133	90	16,610.52	2133	80	13,039.53
			2141	20	1,244.44
			2142	20	2,597.08
			2143	30	3,138.14

MODERNO HABITACIONAL 2

CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2151	20	3,516.89
2152	25	4,274.37
2153	40	4,977.74
2162	45	5,302.38
2162	50	5,843.44
2163	55	6,438.61
2171	60	7,141.98
2172	65	7,628.94
2173	70	8,386.42
2181	75	9,198.00
2182	80	10,496.54
2183	80	12,227.93

MODERNO COMERCIAL

CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2311	40	4,570.11
2312	45	5,305.53
2313	50	5,778.30
2321	50	6,828.90
2322	60	7,669.38
2323	70	8,614.92
2331	70	9,455.40
2332	80	9,455.40
2333	90	11,714.19

MODERNO INDUSTRIAL

CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2411	20	2,164.24
2412	30	2,597.08
2413	40	3,084.04
2421	50	3,570.99
2422	60	4,436.68
2423	70	5,085.95
2431	80	N/A
2432	80	N/A
2433	80	N/A

PROVISIONAL

CLAVE	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2511	10	324.6354
2512	15	649.2708
2513	20	1406.7534
2521	20	2380.6596
2522	25	3029.9304
2523	30	3462.7776



CLAVE	MODERNO	ESPECIAL	CLAVE	MODERNO	ESPECIAL
	VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²		VE	VALOR UNITARIO EN PESOS POR M ²
2011	15	N/A	2061	15	N/A
2012	20	N/A	2062	20	N/A
2013	25	N/A	2063	25	N/A
2014	15	N/A	2064	15	N/A
2015	20	N/A	2065	20	N/A
2016	25	N/A	2071	25	N/A
2017	25	N/A	2072	25	N/A
2018	20	N/A	2073	20	N/A
2019	25	N/A	2074	25	N/A
2020	15	N/A	2081	15	N/A
2021	25	N/A	2082	25	N/A
2022	25	N/A	2083	25	N/A
2023	20	N/A	2084	20	N/A
2024	15	N/A	2091	15	N/A
2021	25	N/A	2092	25	N/A
2022	25	N/A	2093	25	N/A
2023	20	N/A			
2024	15	N/A			
2021	20	N/A			
2022	20	N/A			
2041	20	N/A			
2042	25	N/A			
2043	30	N/A			
2044	35	N/A			
2045	40	N/A			
2051	40	N/A			
2052	30	N/A			

Estos valores se aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el H. Ayuntamiento de Villa de Tezontepec, Hidalgo.

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

Tipo de uso	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicio de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:



Concepto	Cuota fija \$
Servicio doméstico.	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	112.20
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	167.80
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	8.50
Comercial.	
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	167.80
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	192.90
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³	17.10
Mediana industria.	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual)	1,452.40
Por el consumo de hasta 25 m ³ . (Diaria)	403.50
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³	29.10
Industrial.	
Toma sin medidor cuota fija. (Mensual)	2,154.90
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	1,845.90
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	33.70
Servicio Público.	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	126.70
Toma con medidor de 0-10 m ³ .	102.10
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	179.60
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	11.30
Servicio conservación de la biodiversidad.	
Toma sin medidor cuota fija (Mensual).	122.90
Toma con medidor de 0 hasta 15 m ³ .	98.30
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	176.30
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	10.10

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando al servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable.	Cuota fija \$
Por la reconexión al sistema de agua potable por suspensión temporal	692.20
Instalación al sistema de agua potable.	936.40
Uso doméstico (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3mtrs y el terreno en tierra)	2,754.00
Uso comercial (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3mtrs y el terreno en tierra)	3,221.90
Uso Público (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3mtrs y el terreno en tierra)	3,019.20
Uso Industrial (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3mtrs y el terreno en tierra)	4,794.00
Para la conservación de la biodiversidad (incluye materiales, mano de obra en excavación y cierre, en 3mtrs y el terreno en tierra)	2,856.00
Cambio de titular al sistema de Agua Potable	51.00
Suspensión Temporal al sistema de Agua Potable	212.80
Factibilidad para servicio de agua potable (para toma doméstica, pública)	71.40
Factibilidad para servicio de agua potable (para comercio, fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras)	7,140.00
Derechos por conexión (Para fraccionadoras, Desarrolladoras y Urbanizadoras)	280000 x lps Requeridos



Reimpresión de recibo

21.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo 123, fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado.	114.60
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal).	438.20
Por la instalación al sistema de drenajes.	
Por la Instalación al sistema de drenaje uso (doméstico)	505.90
Por la Instalación al sistema de drenaje uso (comercial e industrial)	1,012.00
Factibilidad para el servicio de drenaje y alcantarillado para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras	7,000.00
Derechos por conexión por servicios de drenaje y alcantarillado para fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras	224,000.00 por lps requerido
Por el desazolve de drenaje y alcantarillado	
Con varilla	159.50
Con Vactor Fosa Doméstica (Por Viaje)	306.00
Con Vactor Fosa Comercial (Por Viaje)	1,020.00
Con Vactor Fosa Industrial (Por Viaje)	4,080.00
Por la reconexión al sistema de drenaje	394.60

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas (se cobrará por cabeza y día):	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	22.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A



Matanza de ganado (se cobrará por cabeza):	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	35.80
Aves de corral	4.50
Lepóridos	4.50
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día:	
Bovino canal completo.	N/A
½ canal de bovino.	N/A
¼ canal de bovino.	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino.	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino.	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras.	N/A
Uso de básculas por usuario.	N/A
Otros servicios de rastro:	
Resello de matanza de toros de lidia.	N/A
Resello de matanza en otros rastros.	N/A
Salida de pieles.	N/A
Lavado de vísceras (semanal).	N/A
Lavado de cabezas (semanal).	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario.	N/A
Salida de vísceras (semanal).	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes:	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes.	302.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	151.00
Expedición de guía sanitaria	
Camioneta pickup	38.50
Camioneta pickup con remolque	72.00
Camioneta de 3 1/2 Toneladas	76.00
Camioneta de 4 toneladas	95.20
Camión Torton	104.60
Camión Rabón	126.60
Tráiler	157.60

Artículo 14. Los derechos por servicios y uso de panteones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
1ra Sección	2,445.40
2da Sección.	1,629.90
3ra Sección.	883.30
4ta Sección.	746.60
Exhumación de restos	
Re-inhumación en fosa, capilla o cripta.	1,067.80
Refrendos por inhumación.	N/A
1ra Sección	927.20
2da Sección.	714.30
3ra Sección.	586.00
4ta Sección.	473.40
Permiso para la instalación o construcción de monumento. (cercado)	105.78
Permiso para construcción de capilla individual.	211.56
Permiso para construcción de capilla familiar.	780.84



Permiso para construcción de gaveta.	175.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.	
Otros servicios de panteones:	
Búsqueda de datos.	132.60
Venta de Nicho o Restero.	N/A
Venta de Urnas.	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz.	N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	88.30
En tambo: Su equivalente en m ³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	177.00
Renta y recolección en contenedor de 6 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	867.90
Renta y recolección en contenedor de 7 m ³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	893.50
Renta y recolección en contenedor de 14 m ³ por día de recolección por semana (tarifa mensual).	1,530.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular):	Cuota fija \$
Auto particular.	86.10
Camioneta concesionada.	86.10
Camioneta pick up.	86.10
Camioneta de 3.5 ton. de carga.	172.20
Camión de volteo o rabón.	258.80
Vehículo superior a doble rodada.	344.90
Por recepción de neumáticos. (Por unidad)	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	0.80
--	------

Artículo 16. Los Derechos por Registro del Estado Familiar, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar dentro de la oficina:	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales.	480.80
Reconocimiento de hijo.	318.10
Registro de matrimonio.	948.40
Registro de defunción.	318.10
Registro de emancipación.	303.00
Registro de concubinatos.	303.00



Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el Extranjero.	303.00
Anotación de actas ordenadas por Autoridades de la Resolución Judicial o Administrativa.	303.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del estado familiar fuera de la oficina:	
Registro de matrimonios.	2,416.90

Las autoridades municipales exentarán de cobro el derecho por el registro de nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias.	79.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja).	79.00
Expedición de constancias en general.	51.20
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual o fracción, documento o fecha.	77.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	260.80
Certificado de no adeudo fiscal.	561.20
Certificado de Valor Fiscal	523.70
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	81.00
Copia simple de documento digitalizado.	38.50

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente cuota:

CONSTRUCCION EN METROS CUADRADOS EN ZONA INDUSTRIAL				
Giro.	Construcción en m²	Hasta 500	De 501 a 1000	De más de 1001
Empresa muy grande y alto impacto ambiental	Apertura	107,851.50	119,844.20	140,998.10
	Renovación	43,140.60	47,946.00	56,382.50
Gran empresa	Apertura	53,925.80	59,938.80	70,482.40
	Renovación	21,570.30	23,977.20	28,191.30
Mediana empresa	Apertura	32,355.50	35,961.60	42,291.10
	Renovación	12,942.20	14,382.90	16,914.70
Pequeña empresa	Apertura	16,823.20	18,738.70	20,820.70
	Renovación	7,495.50	8,328.30	9,161.10

GIRO	Construcción en M²	CABECERA			COLONIA BENITO JUAREZ			COLONIA MORELOS			OTRAS			ZONA INDUSTRIAL		
		hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120	hast a 30	de 31 a 120	de más de 120



Abarrot es	Apertur a	291. 50	582. 00	1,123.6 0	247. 60	538. 10	1,106.3 0	203. 70	494. 30	1,063.9 0	159. 90	451. 30	1,020.6 0	3,34 4.50	5,85 2.80	10,242. 40
	Renova ción	218. 40	508. 90	1,077.5 0	174. 50	465. 90	1,035.0 0	159. 90	449. 10	1,020.6 0	101. 50	388. 00	948.40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,021. 70
Acuario s	Apertur a	291. 50	582. 00	1,123.6 0	247. 60	538. 10	1,106.3 0	203. 70	494. 30	1,063.9 0	159. 90	451. 30	1,020.6 0	3,34 4.50	5,85 2.80	10,242. 40
	Renova ción	218. 40	508. 90	1,077.5 0	174. 50	465. 90	1,035.0 0	159. 90	449. 10	1,020.6 0	101. 50	388. 00	948.40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,021. 70
Agenci a de Publici dad	Apertur a	1,05 0.30	1,20 7.90	1,449.4 0	840. 20	966. 30	1,159.5 0	672. 20	773. 00	927.60	537. 80	618. 40	742.10	3,52 2.70	6,17 0.30	10,797. 40
	Renova ción	682. 70	785. 10	942.10	546. 20	628. 10	753.70	436. 90	502. 50	603.00	349. 50	402. 00	482.40	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729.8 0
Agenci as automo trices	Apertur a	612. 80	1,60 4.90	2,909.9 0	1,21 0.00	1,60 0.60	2,438.6 0	1,10 2.70	1,42 5.20	2,235.3 0	790. 00	1,09 0.00	1,880.1 0	4,34 9.80	7,61 2.00	13,321. 20
	Renova ción	459. 40	1,02 1.40	1,123.6 0	727. 30	1,01 8.70	2,024.7 0	727. 30	1,01 8.70	1,801.3 0	637. 40	825. 90	1,354.5 0	3,77 5.10	6,60 6.70	11,561. 10
Agenci as de modelo s	Apertur a	508. 90	1,01 8.70	2,182.6 0	247. 60	538. 10	1,120.1 0	203. 70	494. 30	1,077.1 0	159. 90	451. 30	1,033.3 0	3,55 9.40	6,22 8.80	10,900. 50
	Renova ción	363. 60	873. 40	1,123.6 0	174. 50	465. 90	1,047.9 0	159. 90	451. 30	1,020.6 0	101. 50	392. 90	948.40	3,41 5.90	5,97 7.50	10,460. 70
Agenci as de viaje	Apertur a	508. 90	1,01 8.70	2,182.6 0	247. 60	538. 10	1,120.1 0	203. 70	494. 30	1,077.1 0	159. 90	451. 30	1,033.3 0	3,55 9.40	6,22 8.80	10,900. 50
	Renova ción	363. 60	873. 40	1,123.6 0	174. 50	465. 90	1,047.9 0	159. 90	451. 30	1,020.6 0	101. 50	392. 90	948.40	3,41 5.90	5,97 7.50	10,460. 70
Agua Purifica da	Apertur a	838. 40	964. 10	1,156.9 0	670. 70	771. 30	925.60	536. 60	617. 00	740.40	429. 20	493. 60	592.40	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.1 0
	Renova ción	544. 90	626. 70	752.00	436. 00	501. 30	601.60	348. 80	401. 10	481.30	279. 00	320. 90	385.00	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729.8 0
Alumini o y Acabado s	Apertur a	291. 50	582. 00	1,123.6 0	247. 60	538. 10	1,106.3 0	203. 70	494. 30	1,063.9 0	159. 90	451. 30	1,020.6 0	3,34 4.50	5,85 2.80	10,242. 40
	Renova ción	218. 40	508. 90	1,077.5 0	174. 50	465. 90	1,035.0 0	159. 90	449. 10	1,020.6 0	101. 50	388. 00	948.40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,021. 70
Antojito s mexica nos	Apertur a	291. 50	582. 00	1,123.6 0	247. 60	538. 10	1,106.3 0	203. 70	494. 30	1,063.9 0	159. 90	451. 30	1,020.6 0	3,34 4.50	5,85 2.80	10,242. 40
	Renova ción	218. 40	508. 90	1,077.5 0	174. 50	465. 90	1,035.0 0	159. 90	449. 10	1,020.6 0	101. 50	388. 00	948.40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,021. 70
Artículo s Deporti vos	Apertur a	838. 40	964. 10	1,156.9 0	670. 70	771. 30	925.60	536. 60	617. 00	740.40	429. 20	493. 60	592.40	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.1 0
	Renova ción	544. 90	626. 70	752.00	436. 00	501. 30	601.60	348. 80	401. 10	481.30	279. 00	320. 90	385.00	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729.8 0
Artículo s para fiestas	Apertur a	291. 50	582. 00	1,123.6 0	247. 60	538. 10	1,106.3 0	203. 70	494. 30	1,063.9 0	159. 90	451. 30	1,020.6 0	3,34 4.50	5,85 2.80	10,242. 40
	Renova ción	218. 40	508. 90	1,077.5 0	174. 50	465. 90	1,035.0 0	159. 90	449. 10	1,020.6 0	101. 50	388. 00	948.40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,021. 70
Auto lavado	Apertur a	291. 50	582. 00	1,163.9 0	247. 60	538. 10	1,120.1 0	203. 70	494. 30	1,077.1 0	159. 90	451. 30	1,020.6 0	3,38 6.10	5,92 5.50	10,369. 80
	Renova ción	218. 40	508. 90	1,090.9 0	174. 50	465. 90	1,047.9 0	159. 90	451. 30	1,020.6 0	101. 50	392. 90	948.40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,021. 70
Autopar tes y Acceso rios	Apertur a	1,25 6.30	1,44 4.80	1,733.7 0	1,00 5.10	1,15 5.80	1,387.0 0	804. 00	924. 60	1,109.6 0	643. 20	739. 70	887.70	3,38 6.40	5,92 6.30	10,371. 20
	Renova ción	816. 60	939. 10	1,126.9 0	653. 30	751. 30	901.50	522. 60	601. 00	721.20	418. 10	480. 80	577.00	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729.8 0
Baños Público s	Apertur a	634. 20	729. 30	875.20	507. 40	583. 50	700.20	405. 90	466. 80	560.10	324. 70	373. 40	448.10	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.1 0
	Renova ción	412. 20	474. 10	568.90	329. 80	379. 30	455.10	263. 80	303. 40	364.10	211. 10	242. 70	291.30	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729.8 0
Báscul a	Renova ción	582. 00	582. 00	1,163.9 0	247. 60	538. 10	2,909.9 0	203. 70	494. 30	1,077.1 0	159. 90	451. 30	1,033.3 0	3,67 6.70	6,43 4.30	11,259. 50
	Renova ción	363. 60	508. 90	1,090.9 0	174. 50	465. 90	1,047.9 0	159. 90	451. 30	1,033.3 0	101. 50	392. 90	960.20	3,45 8.30	6,05 1.80	10,590. 70
Bazar	Apertur a	291. 50	582. 00	1,123.6 0	247. 60	538. 10	1,106.3 0	203. 70	494. 30	1,063.9 0	159. 90	451. 30	1,020.6 0	3,34 4.50	5,85 2.80	10,242. 40
	Renova ción	218. 40	508. 90	1,077.5 0	174. 50	465. 90	1,035.0 0	159. 90	449. 10	1,020.6 0	101. 50	388. 00	948.40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,021. 70
Billar sin Venta de Bebida s Alcoholí cas	Apertur a	838. 40	964. 10	1,156.9 0	670. 70	771. 30	925.60	536. 60	617. 00	740.40	429. 20	493. 60	592.40	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944.1 0
	Renova ción	544. 90	626. 70	752.00	436. 00	501. 30	601.60	348. 80	401. 10	481.30	279. 00	320. 90	385.00	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729.8 0



Bolería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Bonetería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	445.80	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.20	1,035.00	159.90	445.80	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Botanas y Frituras	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Boticas droguerías	Apertura	436.70	611.20	1,222.40	259.60	564.80	1,176.00	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,020.60	3,488.00	6,104.10	10,682.30
	Renovación	291.50	534.80	1,123.60	183.10	489.10	1,086.90	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,344.50	5,852.80	10,242.40
Boutique	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Café Internet	Apertura	291.50	582.00	1,164.00	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Cafeterías	Apertura	306.10	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,020.60	3,488.00	6,104.10	10,682.30
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Cambios de aceite	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Cantera y Accesorios	Apertura	1,256.30	1,444.80	1,733.70	1,005.10	1,155.80	1,387.00	804.00	924.60	1,109.60	643.20	739.70	887.70	3,386.40	5,926.30	10,371.20
	Renovación	816.60	939.10	1,126.90	653.30	751.30	901.50	522.60	601.00	721.20	418.10	480.80	577.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Carnicerías	Apertura	291.50	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.90	956.00	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Carnitas sin Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Carpinterías	Apertura	437.90	655.00	1,123.60	291.40	582.00	1,149.70	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,488.00	6,104.10	10,682.30
	Renovación	218.90	508.90	1,077.50	218.30	508.90	1,077.50	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,313.00	5,798.20	10,146.30
Cenadurías	Apertura	306.10	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,488.00	6,104.10	10,682.30
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Centro de copiado	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Cerrajería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Clínica Médica	Apertura	2,176.50	2,503.00	3,003.60	1,741.20	2,002.40	2,402.90	1,393.00	1,601.90	1,922.30	1,114.40	1,281.50	1,537.90	3,525.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	1,414.70	1,627.00	1,952.40	1,131.80	1,301.60	1,561.90	905.40	1,041.30	1,249.50	724.40	833.00	999.60	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Cocinas	Apertura	436.70	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,531.40	6,179.90	10,815.00



económicas	Renovación	218.90	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,313.00	5,798.20	10,146.30
Computadoras y Accesorios	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Constructoras	Apertura	306.10	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,153.70	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,775.10	6,606.70	11,474.60
	Renovación	229.50	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.90	956.00	3,415.90	5,874.20	10,242.40
Consultorio Dental	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Consultorio Médico General	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Cremería y salchichería	Apertura	288.70	576.50	1,090.90	245.20	533.00	1,098.40	201.80	489.60	1,066.90	158.40	447.00	1,010.80	3,353.90	5,869.00	10,271.00
	Renovación	216.30	504.10	1,023.30	172.80	461.50	1,037.90	158.40	447.00	1,010.80	100.50	389.10	939.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70

Cristalería	Apertura	218.90	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	171.70	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Decoración	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Desechables	Apertura	838.40	964.10	1,156.90	670.70	771.30	925.60	536.60	617.00	740.40	429.20	493.60	592.40	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	544.90	626.70	752.00	436.00	501.30	601.60	348.80	401.10	481.30	279.00	320.90	385.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Dulcerías	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Electrodomésticos	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Escritorio público	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Escuela de Actividades Deportivas	Apertura	727.30	1,382.30	2,299.30	582.00	1,149.70	1,612.90	420.80	997.90	1,389.50	159.90	451.30	1,020.60	3,775.10	6,606.70	11,561.10
	Renovación	582.00	1,149.70	1,123.60	436.70	934.00	1,035.00	271.10	772.90	855.90	101.50	392.90	948.40	3,631.50	6,355.40	11,121.30
Escuela kínder	Apertura	376.00	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,628.40	6,355.40	11,121.30
	Renovación	303.00	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,415.90	5,977.50	10,460.70
Escuela Nivel Medio Superior	Apertura	727.30	1,382.30	2,299.30	582.00	1,163.90	1,880.10	431.90	1,076.00	1,336.20	159.90	451.30	1,033.30	3,775.10	6,606.70	11,561.10
	Renovación	582.00	1,164.00	1,123.60	436.70	945.60	1,047.90	282.20	851.10	1,047.90	101.50	392.90	960.20	3,631.50	6,355.40	11,121.30
Escuela Nivel Superior o Profesional	Apertura	1,309.20	1,600.60	2,909.90	1,197.70	1,503.40	2,182.60	1,013.40	1,425.20	2,215.20	921.70	1,201.80	1,880.10	4,349.80	7,612.00	13,321.20
	Renovación	729.20	1,021.40	1,123.60	727.30	1,018.70	1,891.20	727.30	1,018.70	1,912.90	660.70	962.00	1,577.90	3,775.10	6,606.70	11,561.10
Escuela primaria	Apertura	376.00	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,628.40	6,355.40	11,121.30
	Renovación	303.00	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,415.90	5,977.50	10,460.70



Escuela secundaria	Apertura	376.00	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,628.40	6,355.40	11,121.30
	Renovación	302.90	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,415.90	5,977.50	10,460.70
Estética	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Estudio fotográfico	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Explotación de Minas	Apertura	30,722.70	35,331.10	42,397.40	24,578.20	28,264.90	33,917.90	19,662.60	22,611.90	27,134.30	15,730.00	18,089.50	21,707.50	35,331.10	40,630.80	49,101.70
	Renovación	19,969.80	22,965.20	27,558.30	15,975.80	18,372.20	22,046.60	12,780.70	14,697.80	17,637.30	10,224.50	11,758.20	14,109.80	22,965.20	26,410.00	43,430.10
Fabricas	Apertura	1,225.70	3,128.20	5,587.60	1,455.40	2,886.90	4,364.40	1,455.40	2,551.80	4,191.40	1,310.60	2,328.40	3,856.30	#VA LOR!	N/A	#VA LOR!
	Renovación	1,002.00	2,182.60	4,364.40	1,163.90	1,209.40	1,120.10	1,163.90	1,589.00	2,998.40	828.70	1,354.50	2,708.00	#VA LOR!	N/A	#VA LOR!
Farmacia	Apertura	436.70	1,090.90	1,724.50	436.70	945.60	1,455.40	203.70	494.30	1,077.00	159.90	451.30	1,020.60	3,488.00	6,104.10	10,682.30
	Renovación	291.50	945.60	1,123.60	247.60	800.30	1,149.70	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,344.50	5,852.80	10,242.40
Ferretería	Apertura	727.30	1,382.30	2,299.30	582.00	1,163.90	1,891.20	582.00	1,163.90	1,868.00	159.90	451.30	1,033.00	3,775.10	6,606.70	11,561.10
	Renovación	582.00	1,164.00	1,796.60	436.70	945.60	1,047.90	436.70	941.70	1,047.90	101.50	392.90	956.00	3,631.50	6,355.40	11,121.30
Florería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Fondas	Apertura	306.10	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,531.40	6,179.90	10,815.00
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,313.00	5,798.20	10,146.30

Fotografía art.	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Fuente de Sodas	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Fumigaciones	Apertura	838.40	964.10	1,156.90	670.70	771.30	925.60	536.60	617.00	740.40	429.20	493.60	592.40	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	544.90	626.70	752.00	436.00	501.30	601.60	348.80	401.10	481.30	279.00	320.90	385.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Funerarias	Apertura	449.80	582.00	1,123.60	245.20	533.00	1,109.40	201.80	489.60	1,066.90	158.40	447.00	1,010.80	3,739.10	6,543.80	11,451.00
	Renovación	361.10	504.10	1,077.50	172.80	461.50	1,037.90	158.40	447.00	1,010.80	100.50	389.10	939.40	3,383.30	5,920.60	10,361.10
Galería pintura	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Gasolinera	Apertura	10,708.00	11,724.50	14,183.90	10,051.70	11,724.50	14,183.90	9,760.30	11,771.00	14,183.90	8,688.70	11,006.70	12,770.10	16,517.20	28,905.30	50,574.80
	Renovación	10,061.50	10,778.90	12,960.70	9,760.30	10,825.40	12,960.70	8,699.30	10,646.60	12,167.80	8,079.40	10,026.80	11,562.00	14,606.70	25,561.60	44,733.00
Gimnasio	Apertura	306.10	611.20	1,207.40	259.60	564.80	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	445.80	1,020.60	3,488.00	6,104.10	10,682.30
	Renovación	229.50	530.80	1,123.60	183.10	483.20	1,035.00	159.90	445.80	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,344.50	5,852.80	10,242.40
Granjas Avícolas, Ovinas y	Apertura	11,988.80	13,787.10	16,544.50	9,591.00	11,029.70	13,235.60	7,672.80	8,823.80	10,588.50	6,138.30	7,059.00	8,470.80	16,036.10	28,063.40	49,101.70
	Renovación	7,792.70	8,961.60	10,754.00	6,234.20	7,169.30	8,603.20	4,987.30	5,735.40	6,882.50	3,989.90	4,588.40	5,506.00	14,181.30	24,817.10	43,430.10



Porcinas																	
Guardería	Apertura	582.00	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,153.70	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,631.50	6,355.40	11,121.30	
	Renovación	363.60	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,415.90	5,977.50	10,460.70	
Herrerías	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80	
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70	
Hotel	Apertura	1,309.20	1,600.60	2,874.10	1,147.40	1,447.60	2,796.00	946.40	1,246.50	2,595.00	745.30	1,045.50	2,393.90	4,349.80	7,612.00	13,321.20	
	Renovación	727.30	1,018.70	1,123.60	548.00	848.20	2,047.00	346.90	647.10	1,846.00	145.80	446.10	1,644.80	3,775.10	6,606.70	11,561.10	
Imprenta	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80	
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70	
Inmobiliaria	Apertura	727.30	1,382.30	2,299.30	582.00	1,163.90	1,120.10	420.80	997.90	1,389.50	159.90	451.30	1,033.30	3,775.10	6,606.73	11,561.10	
	Renovación	582.00	1,164.00	1,796.60	436.70	945.60	1,047.90	271.10	772.90	855.90	101.50	392.90	960.20	3,631.50	6,355.41	11,121.30	
Instituciones de Servicios Financieros	Apertura	1,309.20	1,600.60	2,874.10	1,147.40	1,447.60	2,796.00	946.40	1,246.50	2,595.00	745.30	1,045.50	2,393.90	4,403.90	7,706.60	13,486.80	
	Renovación	727.30	1,018.70	1,123.60	548.00	848.20	2,047.00	346.90	647.10	1,846.00	145.80	446.10	1,644.80	3,821.90	6,688.80	11,704.80	
Jardines y videos	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80	
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70	
Joyería	Apertura	306.10	611.20	1,207.40	259.60	564.80	1,161.50	220.50	534.80	1,117.30	159.90	451.30	1,020.60	3,775.10	6,606.70	11,561.10	
	Renovación	203.80	534.80	1,123.60	183.10	489.10	1,035.00	143.90	455.70	1,035.00	101.50	388.00	948.40	3,631.50	6,355.40	11,121.30	
Jugueterías	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40	
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70	
Laboratorio	Apertura	306.10	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,821.90	6,700.50	11,474.60	
	Renovación	229.50	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,458.30	6,125.60	10,680.80	
Lavandería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40	
	Renovación	218.40	508.90	1,018.70	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70	
Librería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40	
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70	

Llantas, Accesorios y Alineación	Apertura	1,050.30	1,207.90	1,449.40	840.20	966.30	1,159.50	672.20	773.00	927.60	537.80	618.40	742.10	3,522.70	6,170.30	10,797.40
	Renovación	682.70	785.10	942.10	546.20	628.10	753.70	436.90	502.50	603.00	349.50	402.00	482.40	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Loncherías	Apertura	436.70	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,531.40	6,179.90	10,815.00
	Renovación	218.90	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Madererías	Apertura	306.10	655.00	1,123.60	259.60	564.80	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,488.00	6,104.10	10,682.30
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	183.10	489.10	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,303.90	5,852.80	10,242.40
Manualidades	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Maquinaria para	Apertura	611.20	1,374.50	2,291.80	582.00	1,163.90	1,891.20	476.60	1,064.80	1,724.50	159.90	451.30	1,033.30	3,775.10	6,606.70	11,561.10



construcción	Renovación	458.20	1,145.60	1,680.00	436.70	945.60	1,047.90	326.90	840.00	1,047.90	101.50	392.90	956.00	3,631.50	6,355.40	11,121.30
Mariscos sin venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	1,256.30	1,444.80	1,733.70	1,005.10	1,155.80	1,387.00	804.00	924.60	1,109.60	643.20	739.70	887.70	3,455.70	6,047.40	10,583.00
	Renovación	816.60	939.10	1,126.90	653.30	751.30	901.50	522.60	601.00	721.20	418.10	480.80	577.00	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Material para construcción	Apertura	611.20	1,382.30	2,299.30	582.00	1,163.90	1,891.20	554.80	1,087.20	1,724.50	159.90	451.30	1,033.30	3,775.10	6,606.70	11,561.10
	Renovación	458.20	1,164.60	1,796.00	436.70	945.60	1,047.90	394.00	795.30	1,047.90	101.50	392.90	956.00	3,631.50	6,355.40	11,121.30
Materias primas	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Mercería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	445.80	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	460.20	1,035.00	159.90	445.80	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Misceláneas	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Molino	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Mueblería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.90	956.00	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Neverías	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Óptica	Apertura	306.10	611.20	1,207.40	259.60	564.80	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,488.00	6,104.10	10,682.30
	Renovación	229.50	534.80	1,123.60	183.10	489.10	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,344.50	5,852.80	10,242.40
Panadería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Papelería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	445.80	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	460.20	1,035.00	159.90	445.80	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Pastelería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Peletería	Apertura	291.50	582.00	1,149.70	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Peletería y pieles	Apertura	727.30	1,382.30	2,299.30	582.00	1,163.90	1,868.00	449.80	974.00	1,363.90	159.90	451.30	1,020.60	3,775.10	6,606.70	11,561.10
	Renovación	582.00	1,149.70	1,796.60	436.70	934.00	1,047.90	302.20	718.00	927.90	101.50	392.90	948.40	3,631.50	6,355.40	11,121.30
Peluquería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70

Pensiones	Apertura	291.50	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.90	956.00	3,310.00	5,790.00	10,146.30
Perfumería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40



	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Pescadería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	582.00	1,090.90	1,745.90	436.70	945.60	1,455.40	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,631.50	6,355.40	11,121.30
	Renovación	436.70	799.40	1,123.60	247.60	800.30	1,163.90	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.90	948.40	3,488.00	6,104.10	10,682.30
Pisos y recubrimientos	Apertura	306.10	611.20	1,222.40	259.60	564.80	1,120.10	203.70	494.30	1,077.10	159.90	451.30	1,033.30	3,631.50	6,355.40	11,121.30
	Renovación	229.50	534.80	1,123.60	183.10	398.30	1,079.30	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.90	948.40	3,488.00	6,104.10	10,682.30
Pizzerías	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Plantas de ornato	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	445.80	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	460.20	1,035.00	159.90	445.80	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Plomería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Pollería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Prestadora de Servicios Turísticos	Apertura	1,309.20	1,600.60	2,909.90	1,147.40	1,447.60	2,681.30	946.40	1,246.50	2,488.50	745.30	1,045.50	2,295.70	4,349.80	7,612.00	13,321.20
	Renovación	727.30	1,018.70	1,123.60	548.00	848.20	1,963.00	346.90	647.10	1,770.20	145.80	446.10	1,577.30	3,775.10	6,606.70	11,561.10
Procesador de Productos Carnicos	Apertura	727.30	1,382.30	2,327.90	582.00	1,163.90	1,612.90	420.80	997.90	1,389.50	159.90	451.30	1,033.30	3,821.90	6,688.80	11,704.80
	Renovación	582.00	1,164.00	1,819.00	436.70	945.60	1,047.90	271.10	772.90	855.90	101.50	392.90	960.20	3,631.50	6,355.40	11,121.30
Productos de belleza	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Productos de limpieza	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Productos Naturistas y Suplementos Alimenticios	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Raspados	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Recaudería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Refaccionaria	Apertura	727.30	1,382.30	2,327.90	582.00	1,163.90	1,893.90	572.30	1,092.80	1,656.30	159.90	451.30	1,033.30	3,775.10	6,606.70	11,561.10
	Renovación	582.00	945.60	1,123.60	436.70	750.60	1,047.90	416.30	649.20	1,047.90	101.50	392.90	956.00	3,631.50	6,355.40	11,121.30
Regalos y novedades	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	445.80	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	460.20	1,035.00	159.90	445.80	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Relojería	Apertura	306.10	611.20	1,222.40	259.60	564.80	1,161.50	214.10	519.20	1,117.30	159.90	451.30	1,020.60	3,775.10	6,606.70	11,561.10
	Renovación	229.50	534.80	1,123.60	183.10	489.10	1,035.00	167.60	471.60	1,035.00	101.50	388.00	948.40	3,631.50	6,355.40	11,121.30



Renta de autos	Apertura	1,30 9.20	1,60 4.90	2,90 9.90	1,21 0.00	1,60 0.60	2,43 8.60	1,10 2.70	1,42 5.20	2,23 5.30	790. 00	1,09 0.00	1,88 0.10	4,34 9.80	7,61 2.00	13,32 1.20
	Renovación	729. 20	1,02 1.40	1,12 3.60	727. 30	1,01 8.70	2,02 4.70	727. 30	1,01 8.70	1,80 1.30	637. 40	825. 90	1,35 4.50	3,77 5.10	6,60 6.70	11,56 1.10
Reparadora y Mantenimiento de Calzado	Apertura	634. 20	729. 30	875. 20	507. 40	583. 50	700. 20	405. 90	466. 80	560. 10	324. 70	373. 40	448. 10	3,24 7.10	5,68 2.30	9,944. 10
	Renovación	412. 20	474. 10	568. 90	329. 80	379. 30	455. 10	263. 80	303. 40	364. 10	211. 10	242. 70	291. 30	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729. 80
Rosticerías	Apertura	291. 50	582. 00	1,16 3.90	247. 60	538. 10	1,12 0.10	203. 70	494. 30	1,07 7.10	159. 90	451. 30	1,02 0.60	3,34 4.50	5,85 2.80	10,24 2.40
	Renovación	218. 40	508. 90	1,09 0.90	174. 50	465. 90	1,04 7.90	159. 90	451. 30	1,02 0.60	101. 50	392. 90	948. 40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,02 1.70
Rótulos y publicidad	Apertura	291. 50	582. 00	1,12 3.60	247. 60	538. 10	1,10 6.30	203. 70	494. 30	1,06 3.90	159. 90	451. 30	1,02 0.60	3,34 4.50	5,85 2.80	10,24 2.40
	Renovación	218. 40	508. 90	1,07 7.50	174. 50	465. 90	1,03 5.00	159. 90	449. 10	1,02 0.60	101. 50	388. 00	948. 40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,02 1.70
Salas de masaje	Apertura	291. 50	582. 00	1,12 3.60	247. 60	538. 10	1,12 0.10	203. 70	494. 30	1,07 7.10	159. 90	451. 30	1,02 0.60	3,34 4.50	5,85 2.80	10,24 2.40
	Renovación	218. 40	508. 90	1,01 8.70	174. 50	465. 90	1,04 7.90	159. 90	451. 30	1,02 0.60	101. 50	392. 90	948. 40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,02 1.70
Sastrería	Apertura	291. 50	582. 00	1,12 3.60	247. 60	538. 10	1,10 6.30	203. 70	494. 30	1,06 3.90	159. 90	451. 30	1,02 0.60	3,34 4.50	5,85 2.80	10,24 2.40
	Renovación	218. 40	508. 90	1,07 7.50	174. 50	465. 90	1,03 5.00	159. 90	449. 10	1,02 0.60	101. 50	388. 00	948. 40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,02 1.70
Sombrería	Apertura	291. 50	582. 00	1,12 3.60	247. 60	538. 10	1,10 6.30	203. 70	494. 30	1,06 3.90	159. 90	451. 30	1,02 0.60	3,34 4.50	5,85 2.80	10,24 2.40
	Renovación	218. 40	508. 90	1,07 7.50	174. 50	465. 90	1,03 5.00	159. 90	449. 10	1,02 0.60	101. 50	388. 00	948. 40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,02 1.70
Taller de Tapicería	Apertura	1,05 0.30	1,20 7.90	1,44 9.40	840. 20	966. 30	1,15 9.50	672. 20	773. 00	927. 60	537. 80	618. 40	742. 10	3,52 2.70	6,17 0.30	10,79 7.40
	Renovación	682. 70	785. 10	942. 10	546. 20	628. 10	753. 70	436. 90	502. 50	603. 00	349. 50	402. 00	482. 40	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729. 80
Taller de Torno	Apertura	1,05 0.30	1,20 7.90	1,44 9.40	840. 20	966. 30	1,15 9.50	672. 20	773. 00	927. 60	537. 80	618. 40	742. 10	3,52 2.70	6,17 0.30	10,79 7.40
	Renovación	682. 70	785. 10	942. 10	546. 20	628. 10	753. 70	436. 90	502. 50	603. 00	349. 50	402. 00	482. 40	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729. 80
Talleres de bicicletas	Apertura	291. 50	582. 00	1,12 3.60	247. 60	538. 10	1,10 6.30	203. 70	494. 30	1,06 3.90	159. 90	451. 30	1,02 0.60	3,34 4.50	5,85 2.80	10,24 2.40
	Renovación	218. 40	508. 90	1,00 6.20	174. 50	465. 90	1,03 5.00	159. 90	449. 10	1,02 0.60	101. 50	388. 00	948. 40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,02 1.70
Talleres de Costura	Apertura	1,05 0.30	1,20 7.90	1,44 9.40	840. 20	966. 30	1,15 9.50	672. 20	773. 00	927. 60	537. 80	618. 40	742. 10	3,52 2.70	6,17 0.30	10,79 7.40
	Renovación	682. 70	785. 10	942. 10	546. 20	628. 10	753. 70	436. 90	502. 50	603. 00	349. 50	402. 00	482. 40	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729. 80
Talleres de Hojalatería y Pintura	Apertura	1,05 0.30	1,20 7.90	1,44 9.40	840. 20	966. 30	1,15 9.50	672. 20	773. 00	927. 60	537. 80	618. 40	742. 10	3,52 2.70	6,17 0.30	10,79 7.40
	Renovación	682. 70	785. 10	942. 10	546. 20	628. 10	753. 70	436. 90	502. 50	603. 00	349. 50	402. 00	482. 40	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729. 80

Talleres de Suspensiones	Apertura	1,05 0.30	1,20 7.90	1,44 9.40	840. 20	966. 30	1,15 9.50	672. 20	773. 00	927. 60	537. 80	618. 40	742. 10	3,52 2.70	6,17 0.30	10,79 7.40
	Renovación	682. 70	785. 10	942. 10	546. 20	628. 10	753. 70	436. 90	502. 50	603. 00	349. 50	402. 00	482. 40	3,17 1.00	5,56 0.20	9,729. 80
Talleres electrónicos	Apertura	291. 50	582. 00	1,12 3.60	247. 60	538. 10	1,12 0.10	203. 70	494. 30	1,06 3.90	159. 90	451. 30	1,02 0.60	3,38 6.10	5,92 7.00	10,36 1.70
	Renovación	218. 40	508. 90	1,09 0.90	174. 50	465. 90	1,03 5.00	159. 90	451. 30	1,02 0.60	101. 50	392. 90	948. 40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,02 1.70
Talleres mecánicos	Apertura	291. 50	582. 00	1,12 3.60	247. 60	538. 10	1,12 0.10	203. 70	494. 30	1,06 3.90	159. 90	451. 30	1,02 0.60	3,38 6.10	5,92 5.50	10,36 9.80
	Renovación	218. 40	508. 90	1,09 0.90	174. 50	465. 90	1,03 5.00	159. 90	451. 30	1,02 0.60	101. 50	392. 90	948. 40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,02 1.70
Taquerías	Apertura	291. 50	582. 00	1,16 3.90	247. 60	538. 10	1,12 0.10	203. 70	494. 30	1,07 7.10	159. 90	451. 30	1,02 0.60	3,38 6.10	5,92 5.50	10,36 9.80
	Renovación	218. 40	508. 90	1,09 0.90	174. 50	465. 90	1,04 7.90	159. 90	451. 30	1,02 0.60	101. 50	392. 90	948. 40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,02 1.70
Tatuajes	Apertura	291. 50	582. 00	1,12 3.60	247. 60	538. 10	1,10 6.30	203. 70	494. 30	1,06 3.90	159. 90	451. 30	1,02 0.60	3,34 4.50	5,85 2.80	10,24 2.40
	Renovación	218. 40	508. 90	1,00 6.20	174. 50	465. 90	1,03 5.00	159. 90	449. 10	1,02 0.60	101. 50	388. 00	948. 40	3,26 6.10	5,72 7.00	10,02 1.70



Telas, blancos y cortinas	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Telecomunicaciones, celulares	Apertura	508.90	1,018.70	1,600.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,077.90	159.90	451.30	1,033.30	3,559.40	6,228.80	10,900.50
	Renovación	363.60	800.40	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,415.90	5,977.50	10,460.70
Televisión por Cable	Apertura	3,766.50	4,331.40	5,197.70	3,013.20	3,465.10	4,158.20	2,410.50	2,772.10	3,326.50	1,928.40	2,217.70	2,661.20	4,223.10	7,390.30	12,933.20
	Renovación	2,448.20	2,815.40	3,378.50	1,958.60	2,252.30	2,702.80	1,566.90	1,801.90	2,162.30	1,253.50	1,441.50	1,729.80	3,171.00	5,560.20	9,729.80

Tienda de arte	Apertura	337.90	674.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,390.30	5,933.40	10,383.40
	Renovación	252.80	589.70	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,306.30	5,786.50	10,125.30
Tiendas de mascotas	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Tintorerías	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,018.70	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Tlapalería	Apertura	727.30	1,382.30	2,327.90	582.00	1,163.90	1,891.20	582.00	1,163.90	1,868.00	159.90	451.30	1,033.30	3,775.10	6,606.70	11,561.10
	Renovación	582.00	945.60	1,123.60	436.70	945.60	1,047.90	436.70	941.70	1,047.90	101.50	392.90	956.00	3,631.50	6,355.40	11,121.30
Torerías	Apertura	291.50	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,077.90	159.90	451.30	1,033.30	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.90	956.00	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Tortillería	Apertura	291.50	582.00	1,163.90	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,077.90	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,047.90	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Trajes en renta, venta o compra	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Venta de Forrajes	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Venta de pastes	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Venta de pieles y zapatos	Apertura	306.10	1,090.90	1,745.90	259.60	564.80	1,176.00	203.70	494.30	1,077.90	159.90	451.30	1,033.30	3,676.70	6,434.30	11,259.50
	Renovación	229.50	799.40	1,123.60	183.10	489.10	1,100.30	159.90	451.30	1,033.30	101.50	392.90	956.00	3,488.00	6,104.10	10,682.30
Verficentro	Apertura	1,309.20	1,600.60	2,909.90	1,147.40	1,447.60	2,796.00	946.40	1,246.50	2,595.30	745.30	1,045.50	2,393.90	4,403.90	7,706.60	13,486.80
	Renovación	727.30	1,018.70	1,123.60	548.00	848.20	2,047.00	346.90	647.10	1,846.00	145.80	446.10	1,644.80	3,821.90	6,688.80	11,704.80
Veterinaria	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Video club	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Video Juegos ejecutados por Maquina	Apertura	634.20	729.30	875.20	507.40	583.50	700.20	405.90	466.80	560.10	324.70	373.40	448.10	3,247.10	5,682.30	9,944.10
	Renovación	412.20	474.10	568.90	329.80	379.30	455.10	263.80	303.40	364.10	211.10	242.70	291.30	3,171.00	5,560.20	9,729.80
Vidriería	Apertura	227.00	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80



	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Vulcanizadora	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,106.30	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,344.50	5,852.80	10,242.40
	Renovación	218.40	508.90	1,077.50	174.50	465.90	1,035.00	159.90	449.10	1,020.60	101.50	388.00	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70
Zapatería	Apertura	291.50	582.00	1,123.60	247.60	538.10	1,120.10	203.70	494.30	1,063.90	159.90	451.30	1,020.60	3,386.10	5,925.50	10,369.80
	Renovación	218.40	508.90	1,090.90	174.50	465.90	1,035.00	159.90	451.30	1,020.60	101.50	392.90	948.40	3,266.10	5,727.00	10,021.70

Artículo 19. Los derechos por expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica, se determinarán de acuerdo a lo establecido por los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica:	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO.	ZONA.	CABECERA			DEMÁS COLONIAS			ZONA INDUSTRIAL		
	Construcción en m ²	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 31	de 31 a 121	de más de 121
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Costo	1,321.90	1,909.40	2,937.90	1,175.00	1,616.00	2,496.00	5,487.70	9,603.20	16,806.00
	Renovación	734.20	1,027.60	2,350.30	734.00	881.80	1,909.40	4,900.20	8,575.70	15,006.80
Bar	Costo	1,321.90	1,909.40	2,937.90	1,175.00	1,616.00	2,496.90	5,487.70	9,603.20	16,806.00
	Renovación	881.80	1,175.10	2,350.30	734.00	881.80	1,909.40	5,047.70	8,833.50	15,459.00
Billares y boliches	Costo	1,469.40	2,496.90	3,378.80	1,322.00	2,350.30	3,085.40	5,635.20	9,861.90	17,258.20
	Renovación	881.80	1,762.70	2,791.30	808.00	1,616.00	2,496.90	5,047.70	8,833.50	15,459.00
Cantina	Costo	1,321.90	1,909.40	2,937.90	1,175.00	1,616.00	2,496.90	5,487.70	9,603.20	16,806.00
	Renovación	734.20	1,027.60	2,350.30	734.00	881.80	1,909.40	4,900.20	8,575.70	15,006.80
Depósito de cerveza	Costo	1,321.90	2,350.30	3,232.10	1,175.00	2,203.50	2,937.90	5,487.70	9,603.20	16,806.00
	Renovación	808.10	1,616.00	2,644.50	661.00	1,469.40	2,350.30	4,973.90	8,704.10	15,231.80
Minisúper	Costo	734.20	1,616.00	2,350.30	588.00	1,469.40	2,203.50	4,900.20	8,575.70	15,006.80
	Renovación	440.90	1,101.40	1,836.50	367.00	954.70	1,689.90	4,606.90	8,062.00	14,108.60



Pulquería	Costo	1,391.20	2,009.50	3,092.00	1,237.00	1,700.80	2,627.90	8,698.60	15,222.30	26,639.20
	Renovación	1,264.70	1,826.90	2,810.90	1,124.00	1,546.20	2,389.00	8,080.20	14,140.80	24,745.70
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Costo	1,321.90	1,909.40	2,937.90	1,175.00	1,616.00	2,496.90	5,487.70	9,603.20	16,806.00
	Renovación	734.20	1,027.60	2,350.30	734.00	881.80	1,909.40	4,900.20	8,575.70	15,006.80
Salones de fiesta	Costo	881.80	1,469.40	1,909.40	734.00	1,321.90	1,762.70	5,047.70	8,833.50	15,458.40
	Renovación	587.50	881.80	1,175.10	441.00	734.20	1,028.50	4,753.50	8,318.80	14,557.30

Tendejón mixto con venta de cerveza y vino para llevar	Costo	1,321.90	1,909.40	2,467.80	1,175.00	1,616.00	2,496.90	5,487.70	9,241.90	16,806.00
	Renovación	734.20	1,027.60	2,350.30	734.00	881.80	1,909.40	4,900.20	8,575.70	15,006.80
Vinatería	Costo	1,391.20	2,009.50	3,092.00	1,237.00	1,700.80	2,627.90	8,698.60	15,222.30	26,639.20
	Renovación	1,264.70	1,826.90	2,810.90	1,124.00	1,546.20	2,389.00	8,080.20	14,140.80	24,745.70

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y auto soportados (de más de 15.00 m²).		
En lámina. (anual por m²).	119.10	79.80
En lona. (anual por m²).	119.10	79.80
En acrílico (anual por m²).	119.10	79.80
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m²).	81.90	55.30
Publicidad en madera (anual por m²).	81.90	55.30
Publicidad en lona (anual por m²).	81.90	55.30
Publicidad en acrílico (anual por m²).	81.90	55.30
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m²).	81.90	55.30
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m²).	81.90	55.30
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m²).	81.90	55.30
Publicidad en elementos inflables por día.	81.90	N/A
Vehículos por unidad (por año).		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular).	759.90	532.40
Publicidad en mantas (por m²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes).	81.70	66.30
Publicidad en muros en relieve (anual por m²).	394.60	368.10
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes).	394.60	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes).	394.60	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza).	394.60	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario.	158.00	N/A



Artículo 22. El derecho por licencia o permisos para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura.	1,849.90
Por renovación.	739.50
Por cada 50 cajones adicionales.	271.90
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 300:	
Por apertura.	1,261.70
Por renovación.	504.70
Por cada 50 cajones adicionales	189.50

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	883.00
Constancia de número oficial.	106.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	228.30
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	239.60
Geo-referenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos.	
Hasta 5,000 m ² .	1,686.30
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ² .	2,529.30
De 1 a 2 has.	2,697.90 x Ha
De más de 2 a 5 has.	1,854.80 x Ha
De más de 5 a 10 has.	1,349.00 x Ha
De más de 10 a 20 has.	1,096.00 x Ha
De más de 20 a 50 has.	796.70 x Ha
De más de 50 a 100 has.	532.80 x Ha
De más de 100 has.	422.00 x Ha
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación.	
Hasta 150 m ² .	9.70 x m ²
De 151 a 250 m ² .	8.90 x m ²
De 251 a 500 m ² .	6.40 x m ²
De 501 a 750 m ² .	4.80 x m ²
De 751 a 1,000 m ² .	4.10 x m ²
De 1,001 a 1,500 m ² .	3.20 x m ²
De 1,501 a 2,000 m ² .	3.20 x m ²



De 2,001 a 2,500 m ² .	2.40 x m ²
Más de 2,500 m ² .	1.60 x m ²
Por levantamiento topográfico en calle.	
Por los primeros 2,000 m ² .	3.20 x m ²
De 2,001 a 10,000 m ² .	2.40 x m ²
De 10,001 a 50,000 m ² .	1.60 x m ²
De 50,000 a 100,000 m ² .	0.80 x m ²
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales.	253.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado.	428.40
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Por los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fijas \$
Realización de avalúos catastrales sin construcción	630.36
Por la expedición de Avalúos Catastrales	367.71
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	83.00
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	125.02
Por reposición de avalúo catastral vigente.	157.59
Por visita técnica para comprobar datos proporcionados por el contribuyente	132.60
Corrección de avalúo por error de datos proporcionados por el notario	204.00
Reimpresión de avalúo catastral	153.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias, se requiere acreditar que el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano autorizado y vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento, debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A
Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento:	
Por otorgamiento de licencia de uso de suelo:	N/A
Uso habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico.	N/A
Habitacional popular.	N/A
Habitacional de interés social.	N/A
Habitacional residencial medio.	N/A
Habitacional residencial alto.	N/A
Habitacional campestre.	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones:	
Subdivisión sin alterar el uso.	N/A
Subdivisión sin trazo de calles.	N/A



Subdivisión con trazo de calles.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento de interés social.	N/A
Fraccionamiento de interés social medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto.	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre.	N/A
Uso comercial y de servicios:	
Comercial:	
Hasta 30 m² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Servicios.	
Hasta 30 m ² de construcción.	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción.	N/A
De más de 120 m ² de construcción.	N/A
Uso industrial.	
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A
Primera prórroga de licencia de uso de suelo.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo.	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano.	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras.	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial.	N/A
Plaza comercial.	N/A
Central de abastos.	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos.	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte.	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera).	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera).	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación.	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados.	N/A



Primera prórroga de licencia de uso de suelo segregado.	N/A
Prórroga posterior de licencia de uso de suelo segregado.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente, para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles.	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social.	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio.	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial.	N/A
Subdivisiones para industria y comercio.	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto.	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva.	N/A
Fraccionamiento habitacional económico.	N/A
Fraccionamiento habitacional popular.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social.	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	N/A
Fraccionamiento campestre.	N/A

Por la expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos** si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, Relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio.	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del Municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas:	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos.	N/A



La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su Reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota Fija \$
1. Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente y autorizado en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrán suscribir convenio con la autoridad Estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos de expedición de licencia para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Casa habitación:	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva.	16.63
Fraccionamiento habitacional económico.	16.63
Fraccionamiento habitacional popular.	16.63
Fraccionamiento habitacional de interés social.	28.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	45.58
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	45.58
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	41.40
Fraccionamiento campestre.	28.96
Comercial y/o de servicios:	
Comercial:	
Fraccionamiento habitacional económico.	28.96
Fraccionamiento habitacional popular.	28.96
Fraccionamiento habitacional de interés social.	28.58
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	33.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	49.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	49.77
Fraccionamiento campestre.	41.40
Servicios:	
Fraccionamiento habitacional económico.	28.96
Fraccionamiento habitacional popular.	28.96
Fraccionamiento habitacional de interés social.	28.96
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	33.14
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	49.77
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	49.77
Fraccionamiento campestre.	41.40
Gasolineras:	
Fraccionamiento habitacional económico.	82.91
Fraccionamiento habitacional popular.	82.91
Fraccionamiento habitacional de interés social.	82.91
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	124.31
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	207.21
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	207.21
Rural.	165.71
Antenas de radio, telefonía celular, T.V., comunicación (por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico.	59,249.93
Fraccionamiento habitacional popular.	59,249.93
Fraccionamiento habitacional de interés social.	59,249.93



Fraccionamiento habitacional de interés medio.	69,193.74
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	78,723.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	78,723.75
Rural.	59,249.93

Industriales:

Microindustria.	24.88
Pequeña Industria.	28.96
Mediana Industria.	33.14
Gran Industria.	41.43

Para los casos en que se solicita la licencia de construcción por etapas, esta se pagara de acuerdo con los siguientes porcentajes:

	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techados en muros existentes sin acabados	15%
Acabados	40%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y /o recubrimientos de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%
Licencia para la construcción, de casas, edificios, y fachadas	23.04
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (Por Vivienda)	
Residencial de interés social y popular	151.00
Interés medio y Rural rustico	188.70
Residencial Alto, medio y Campestre	226.50
Edificios	302.00
Edificios Industriales	377.50

Para las reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagaran los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

La renovación de licencias de construcción se pagará conforme a las siguientes tasas:

Renovación de licencias de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando la tarifa que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Otros derivados de licencias de construcción



	Cuota fija \$
Reposición de licencia de construcción (por extravió de la original)	250.00

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 146 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	17.54
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	26.25
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	37.80

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, estos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	16.24
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	15.86
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	15.86
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	16.80

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, se cobrará de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota Fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual):	
Titulados con registro.	754.90
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción.	603.90
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual).	377.50

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamientos se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

Cuota fija \$



	Sin construcción	Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social.	3,156.80	6,313.60
Fraccionamiento habitacional de interés medio.	3,946.10	7,892.10
Fraccionamiento habitacional residencial medio.	6,313.70	12,627.40
Fraccionamiento habitacional residencial alto.	7,102.90	14,205.80
Fraccionamiento campestre.	7,892.10	15,784.20
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies:		
Comercial de hasta 30 m ²	236.80	473.50
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	315.70	631.30
Comercial de más de 120 m ²	473.50	947.10
Servicios de hasta 30m ²	236.80	473.50
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	315.70	631.30
Servicios de más de 120 m ²	473.60	947.10
Por cada 30 m ² adicionales	39.50	78.90
Industrial con base a la siguiente clasificación:		
Microindustria	394.70	789.20
Pequeña industria	473.50	947.10
Mediana Industria	552.40	1,104.90
Gran Industria	631.30	1,262.70

Artículo 29. Los derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	333.00
Revisión de documentos diversos.	333.00
Reposición de documentos emitidos.	333.00
Placa de construcción.	174.90
Aviso de terminación de obra (por metro cuadrado)	2.60
Por entrega recepción de fraccionamientos.	12,491.60
Expedición de constancia de seguridad estructural.	833.10
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	500.10
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	437.00

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecuciones de obra pública (concursos o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el municipio obra pública, pagaran, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.



Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional:	
Habitacional de urbanización progresiva.	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	6.20
Residencial alto	8.50
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	9.40
Comercial y de servicios	
Comercial:	
Hasta 30 m ² de construcción.	622.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	1,866.10
De más de 120 m ² de construcción.	3,732.20
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción.	622.00
De 31 a 120 m ² de construcción.	1,866.10
De más de 120 m ² de construcción.	3,732.20
Industrial	
Industrial ligera.	1,943.90
Industrial mediana	2,721.50
Industrial Pesada	3,887.70
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles.	3,887.70
Plantas de asfalto.	3,887.70
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas.	3,654.40
Rastro.	3,887.70
Crematorio.	3,887.70
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias.	3,887.70
Desarrollos comerciales.	3,887.70
Desarrollo turístico.	3,887.70
Desarrollo recreativo.	3,887.70
Desarrollo deportivo.	3,887.70
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	2,721.50
Reusó de agua residual tratada y no tratada	3,887.70



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	311.10
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	3,887.70
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,887.70
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,810.00
Por reposición de diagnóstico ambiental.	388.80
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derribo y poda de árboles en propiedad particular.	233.30
Derribo y poda de árboles en propiedad particular, de 4 a 8 metros de altura efectuadas por el Municipio	388.80
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	777.50

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por los servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la averiguación previa o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, se cobrará de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, se cobrarán conforme al contrato que se celebre entre el Municipio y el particular solicitante.

Dictamen en materia de Protección Civil

- Microempresa
- Pequeña Empresa
- Mediana Empresa por m²
- Gran industria por m²

PROPUESTA PARA 2020 \$

- 1.- Cobro del 40% del valor de la licencia de funcionamiento para nuevos negocios
- 2.- Cobro del 30% valor de la licencia de funcionamiento para renovación

Nota: El cobro será en base a los artículos 18 y 20 de la Ley de Ingresos para Villa de Tezontepec, Hidalgo vigente

Artículo 35. Los productos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por el Título Quinto artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio

I.- Uso en plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.

Giro	Zona	Cabecera Municipal	Colonia Juárez	Colonia Morelos	Otras Colonias
------	------	--------------------	----------------	-----------------	----------------



	Metros de Ocupación	1 a 4 m²	5 a 9 m²	Más de 9 m²	1 a 4 m²	5 a 9 m²	Más de 9 m²	1 a 4 m²	5 a 9 m²	Más de 9 m²	1 a 4 m²	5 a 9 m²	Más de 9 m²
Antojitos Mexicanos	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Artículos de Temporada	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Frituras	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	29.20	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	21.60	32.50	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Juguetes	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Libros y Revistas	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Miel	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Pescados y Mariscos	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Preparación de Alimentos y Bebidas	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Productos para consumo humano	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de Accesorios Varios	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	Domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20



Venta de Artesanías	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de Barbacoa	De martes a jueves	21.60	27.00	48.70	19.50	23.80	30.30	17.30	21.60	30.30	14.00	19.50	27.00
	De viernes, sábado y lunes	32.50	37.90	43.30	27.00	32.50	38.00	23.80	29.20	37.90	21.60	27.00	32.50
	Domingos	43.30	54.10	64.90	37.90	43.30	48.80	32.50	41.10	48.70	27.00	37.90	43.30
Venta de Dulces	De martes a jueves	8.60	10.80	16.20	6.50	8.60	14.00	4.40	6.50	11.90	3.20	5.40	10.80
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	19.50	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de Nieve	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	Domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de Pan y Postres	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de verduras y/o frutas	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	Domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20
Venta de Telas y Blancos	De martes a jueves	10.80	13.00	21.60	8.10	10.30	16.20	7.10	9.20	15.20	5.90	8.10	13.00
	De viernes, sábado y lunes	16.20	21.60	37.90	11.90	15.20	19.50	9.80	10.80	16.20	8.10	9.80	14.00
	domingos	18.40	27.00	43.30	15.20	17.30	23.80	13.00	15.20	19.50	10.30	11.90	16.20

Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)

Festividad	Zona			
	Cabecera Municipal Por m ²	Colonia Juárez Por m ²	Colonia Morelos Por m ²	Otras Colonias Por m ²
Tianguis de Reyes Magos del 05 de enero	54.00	32.40	21.60	10.80
Día del Amor y la Amistad 14 de febrero	32.40	21.60	10.80	5.40
Semana Santa	54.10	32.40	21.60	10.80
Festividad Patronal	32.40	21.60	10.80	5.40
Fiestas Patrias	32.40	21.60	10.80	5.40
Día Muertos	32.40	21.60	10.80	5.40
Tianguis de Fin de Año	32.40	21.60	10.80	5.40
Otras	32.40	21.60	10.80	5.40

Cuota fija \$



Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	119.00
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	Dentro del municipio por día 40.30, por mes 161.20
Estacionamiento en la vía pública. Base de taxis y transporte público, (Tarifa mensual)	80.60
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	88.00
Arrendamiento de Salón Centro Recreativo (por Evento)	8,000.00
Arrendamiento espacio para venta de alimentos (mensual)	4,000.00
Arrendamiento de campo deportivo (Revolución Mexicana)	50,000.00
Salón de Danza Mensual	1,000.00
Salón de Pintura por Día	500.00
Salón de Conciertos por Día	750.00
Sala Audio Visual por Día	750.00
Biblioteca por Día	750.00
Teatro al aire libre por día	1,000.00
Biblioteca (Col. Juárez) Por día	500.00
Salón de Usos Múltiples (Biblioteca de Col. Juárez) Mensual	750.00

Cuota fija \$

El arrendamiento de bienes muebles:

Pipa de agua por viaje	502.50
Retroexcavadora por hora	502.50
Moto conformadora por hora	558.40
Camión Volteo por viaje de 7m ³	335.10
Camión Torton 16 metros cúbicos por viaje	670.10
Camión Vector por hora	1,530.00
Camión Vector fuera del municipio	3,060.00
Camión Vector zona Industrial	2,550.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados, al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio

Expedición de copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

Cuota fija \$

Expedición de hojas simples, por cada hoja	6.10
Copia certificada	7.10
Disco compacto	35.70
Copia de planos	29.60
Copia certificada de planos	50.00

Asistencia social

Centro de Atención Infantil Comunitario

Cuota fija \$

Inscripción Anual	276.40
Cuota de Recuperación Mensual	333.30

Unidad Básica de Rehabilitación

Consulta	50.00
Terapia	50.00



Estimulación Múltiple temprana	50.00
Expedición de Certificado Medico	50.00
De acuerdo al Estudio socioeconómico el cobro seria Nivel "A" \$50.00, Nivel "B" \$40.00, y Nivel "C"\$30.00	
Desayunos Comunitarios	Cuota fija \$
Desayuno Escolar Frío (Por Ración)	0.50
Desayuno Escolar Caliente (Por Ración)	0.60
Alimentación por día en desayunadores de Cabecera y comunidades	4.40
Asistencia a Sujetos Vulnerables Adultos Mayores (Despensas)	10.00
Asistencia a Sujetos Vulnerables Menores de 5 años (Despensas)	10.00
Asistencia a Sujetos Vulnerables con Discapacidad (Despensas)	10.00
Unidad Médica Veterinaria	Cuota fija \$
Consulta médica	100.00
Tratamiento de desparasitante interno	
Mascotas chicas	50.00
Mascotas medianas	80.00
Mascotas grandes	100.00
Mascotas extra grandes	130.00
Tratamiento desparasitante externo	
En mascotas canina y gatuna (chica a extragrande)	175.00
Cuadro de vacunación (incluye aplicación)	150.00
Esterilización al exterior del Municipio (incluye aplicación)	200.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.



VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Capacitaciones, cursos, talleres, conferencias o eventos

Cuotas para natación

Cursos	Mensualidad	Frecuencia por semana	Clases al mes	Cuota \$ por clase	Duración
Sábados / 1x Semana	240.00	1 día	4 (5)	60.00	50 min
Martes y jueves	390.00	2 días	8 (9)	48.75	50 min
Lunes, miércoles y viernes	540.00	3 días	12 (13)	45.00	50 min
Lunes a viernes	780.00	5 días	20 (21)	37.14	50 min

Cuota para matronatación

Cursos	Mensualidad	Frecuencia por semana	Clases al mes	Cuota \$ por clase	Duración
Lunes y miércoles	410.00	2 días	8 (9)	51.25	30 min
Martes y jueves	410.00	2 días	8 (9)	51.25	30 min
Viernes	250.00	1 día	4 (5)	62.50	30 min
Sábados	250.00	1 día	4 (5)	62.50	30 min

OBSERVACIONES: Obligatorio pañal para nadar y siempre acompañado con un adulto de preferencia madre, padre o familiar. Edad desde 4 meses hasta 4 años 11 meses.

Cuota para nado libe

Días que asiste	Mensualidad	Frecuencia por semana	Clases al mes	Cuota \$ por clase	Duración
Selecciona el día	170.00	1 día	4 (5)	42.50	60 min
Selecciona los días	250.00	2 días	8 (9)	31.25	60 min
Selecciona los días	330.00	3 días	12 (13)	27.50	60 min
Selecciona los días	410.00	2 días	16 (17)	25.63	60 min
Lunes a viernes	490.00	4 días	20 (21)	24.50	60 min
Lunes a sábado	590.00	5 días	25 (26)	23.60	60 min
				45.00	60 min

Cuota por visita en nado libre

OBSERVACIONES: Obligatorio firmar carta responsiva donde se asegura que sabe flotar y nadar. En dado caso que no cumpla y ponga en riesgo su vida, se retirara de la alberca sin reembolso. El carril es compartido y es para nadar no para jugar.



Cuota programa nado artístico para escuelas

Cursos	Mensualidad	Frecuencia por semana	Clases al mes	Cuota \$ por clase	Duración
Martes y jueves	300.00	2 días	8 (9)	37.50	25 min flexibilidad + 50 min agua

Cuota programa nado artístico para niñas de 6 a 10 años

Cursos	Mensualidad	Frecuencia por semana	Clases al mes	Cuota \$ por clase	Duración
Martes y jueves	400.00	2 días	8 (9)	50.00	25 min flexibilidad + 50 min agua

Cuota programa natación para escuelas

Cursos	Mensualidad	Frecuencia por semana	Clases por mes	Cuota \$ por clase	Duración
Se asigna el día	155.00	1 día	4 (5)	38.75	50 min
Martes y jueves	230.00	2 días	8 (9)	\$8.75	50 min

Cuota programa lima lama (apertura)

Cursos	Mensualidad	Frecuencia por semana	Clases por mes	Cuota \$ por clase	Cuota \$ por visita	Duración	Mínimo de personas para abrir grupo
Lunes-Miércoles-Viernes	450.00	3 días	12 (13)	37.50	40.00	60 min	5
Martes-Jueves-Sábado	450.00	3 días	12 (13)	37.50	40.00	60 min	5

Gimnasio

Clases al Mes	Mensualidad	Duración	Cursos
20 (21)	250.00	Ilimitado	Lunes a Sábado
1 visita	30.00	Ilimitado	Cualquier día

Zumba

Clases al Mes	Cuota \$ Mensualidad	Duración	Días por semana
4 (5)	75.00	60 min	1 día
8 (9)	150.00	60 min	2 días
12 (13)	230.00	60 min	3 días
16 (17)	310.00	60 min	4 días
20 (21)	400.00	60 min	5 días
1 visita	20.00	60 min	Cualquier día



Paquetes de Natación más Gimnasio Ilimitado

Clases al Mes	Cuota \$ Mensualidad	Duración	Cursos
4 (5)	390.00	50 min	Sábados/1 día x Semana
8 (9)	540.00	50 min	Martes y jueves
12 (13)	690.00	50 min	Lunes, miércoles y viernes
20 (21)	930.00	50 min	Lunes a viernes

Curso de Verano

Concepto	Periodo	Cuota \$
Cursos de Verano (Villa de Tezontepec)	Julio-Agosto	160.00
Cursos de Verano (Col Juárez y Morelos)	Julio-Agosto	100.00
Cursos de Verano (Col. Guadalupe)	Julio-Agosto	80.00

Vestuario

Concepto	Periodo	Cuota \$
Vestuarios de Folclor	Por día	250.00
Talleres por persona de manera	semestral	100.00

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos, y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. El Municipio en su caso, podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refiere los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**



EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

OMAR FAYAD MENESES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No.685

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE XOCHIATIPAN, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2021.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2021, el Municipio de Xochiatipan, Hidalgo percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,002,500.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	4,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	3,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	1,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	908,500.00
1. Impuesto predial.	883,500.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	25,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	90,000.00
II. DERECHOS	1,342,599.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	603,648.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	603,210.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	438.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	0.00



6. Derechos por el servicio de limpia.	0.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	87,837.00
1. Derechos por registro familiar.	2,637.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	80,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	800.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	4,400.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	0.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	0.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	641,114.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	1,390.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	7,724.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	0.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	0.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	602,000.00
1. Concurso o licitación.	2,000.00
2. Supervisión de obra pública.	600,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	0.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	30,000.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	0.00



1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	0.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	10,000.00
III. PRODUCTOS	54,380.00
III.1. PRODUCTOS	54,380.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	14,180.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	14,180.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	0.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	0.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	200.00
4. Asistencia Social.	40,000.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	0.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	14,600.00
1. Intereses moratorios.	0.00
2. Recargos.	0.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	11,000.00
4. Multas federales no fiscales.	3,600.00



5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	0.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	0.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	129,487,930.00
V.1. PARTICIPACIONES	48,141,071.00
V.2. APORTACIONES	81,346,859.00
1. Aportaciones	81,346,859.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	67,185,184.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	14,161,675.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	0.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	131,902,009.00



Artículo 2. La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3. Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4. El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5. El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expenda fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 0%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 2%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 1%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 2%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	N/A
2. Recitales	N/A
3. Conferencias	N/A
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	N/A
2. Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1. Ferias	N/A
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	N/A
5. Bailes públicos	80.00
6. Juegos mecánicos	105.00
7. Circos	N/A
8. Kermesse	N/A
9. Carreras de automóviles, bicicletas, etc.	N/A



10. Carnaval	N/A
11. Variedad ocasional	N/A
12. Concierto	N/A
13. Degustaciones	N/A
14. Promociones y aniversarios	N/A
15. Música en vivo	N/A

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6. Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 1.5%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 18.50 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7. El impuesto predial, se determinará de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado, será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 30%, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y discapacitados se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.



Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en las tablas de valores unitarios indicados en el artículo de esta ley por motivo de operación de venta, hipoteca o cualquier otra, se aplicarán para el cálculo predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.2286%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.6285%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5000%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0000%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.50%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.00%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.50%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.00%

Artículo 8. El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con respecto al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se realizará a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO.

SECTOR	COLONIA	VALOR UNITARIO DE SUELO POR M ² EN PESOS
BARRIO	CENTRO	450
BARRIO	TLAMAYA	380
BARRIO	ARRIBA	380
BARRIO	TENEXACO ABAJO	380
BARRIO	TENEXACO CENTRO	380
BARRIO	TLAXCANTITLA	380
BARRIO	MILCAHUALTITLA	380

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
1111	\$2,449.57
1112	\$3,051.23
1113	\$3,516.55
1121	\$4,861.04
1122	\$5,521.98
1123	\$6,245.27
1131	\$9,105.33
1132	\$9,682.67
1133	\$11,301.47



CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2111	\$2,781.01
2112	\$3,422.49
2113	\$3,927.36
2121	\$3,677.96
2122	\$4,311.95
2123	\$4,767.31
2131	\$6,300.41
2132	\$6,839.82
2133	\$8,069.95
2141	\$1,026.27
2142	\$1,328.89
2143	\$1,912.35

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2311	\$2,849.51
2312	\$3,383.39
2313	\$3,747.11
2321	\$4,264.43
2322	\$4,960.43
2323	\$5,461.01
2331	\$6,682.98
2332	\$7,030.03
2333	\$10,682.38

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2411	\$1,625.29
2412	\$1,930.28
2413	\$2,028.86
2421	\$3,065.36
2422	\$2,588.15
2423	\$2,777.48
2431	\$4,290.97
2432	\$5,284.91
2433	\$6,652.15

CLASIFICACION	PRECIO UNITARIO
2511	\$652.58
2512	\$1,074.72
2513	\$1,277.25
2521	\$1,476.96
2522	\$1,842.29
2523	\$2,182.23

Artículo 9. Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo a lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10. Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:



	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11. Los derechos por servicios de agua potable, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija	
Xochiatipan	73.00
Cocotla	50.00
Pohuantitla	50.00
Ahuatitla	35.00
Cruzhuca	35.00
Tlaltecátla	35.00
Texoloc	30.00
Ixtaczoquico	25.00
Linda Vista	25.00
Ohuatipa	25.00
Pachiquitla	25.00
San Miguel	25.00
Tecopia	25.00
Xochitl	25.00
Atlajco	20.00
Pesmayo	20.00
Toma con medidor hasta 15 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 15 m ³ .	N/A
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	20.00
Toma con medidor hasta 20 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 20 m ³ .	N/A
Mediana industria	
Por el consumo de hasta 25 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de los 25 m ³ .	N/A
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m ³ .	N/A
Por cada m ³ consumido después de 30 m ³ .	N/A

Se debe señalar que las cuotas antes señaladas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

Derecho de instalación al sistema de agua potable	Cuota fija \$
Instalación al sistema de agua potable.	150.00
Reconexión al sistema de agua potable	50.00

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.



Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA), deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable, se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12. Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13. Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A



Fierros para marcar ganado y magueyes

Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes 73.00

Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar 73.00

ganado y magueyes

Guía de tránsito para movilización de ganado

Camioneta de Pick-Up 30.00

Camioneta de 3 ½ Ton. 40.00

Camión Rabón o trotón 60.00

Tráiler 80.00

Remolque extra 30.00

Artículo 14. Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

Inhumación de cadáveres y restos

Inhumación de cadáveres o restos por 7 años N/A

Exhumación de restos N/A

Reinhumación en fosa, capilla o cripta N/A

Refrendos por inhumación N/A

Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas

Permiso para la instalación o construcción de monumento N/A

Permiso para construcción de capilla individual N/A

Permiso para construcción de capilla familiar N/A

Permiso para construcción de gaveta N/A

Crematorio

Permiso de cremación N/A

Servicio de cremación N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente

Otros servicios de panteones

Búsqueda de datos N/A

Venta de Nicho o Restero N/A

Venta de Urnas N/A

Permiso para introducir vehículo automotriz N/A

Artículo 15. Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Cuota fija \$

En bolsa: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual). N/A

En tambo: Su equivalente en m³ por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual). N/A

Renta y recolección en contenedor de 6 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual). N/A

Renta y recolección en contenedor de 16 m³ por día de recolección semanal (Tarifa mensual). N/A

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.



	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpieza adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	N/A

Artículo 16. Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	40.00
Reconocimiento de hijo	41.00
Registro de matrimonio	81.00
Registro de defunción	75.00
Registro de emancipación	74.00
Registro de concubinatos	74.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	80.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	80.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	350.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17. Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	22.60
Expedición de constancias de documentos que obren en	41.00
los archivos municipales (Por foja)	
Expedición de constancias en general	41.00
Búsqueda en archivo de antecedentes por periodo anual	8.00
o fracción, documento o fecha	
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	250.00
Certificado de no adeudo fiscal.	45.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	80.00
Copia simple de documento digitalizado.	41.00



La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18. Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

ZONA	CONCEPTO	CUOTA FIJA
Cabecera Municipal	Apertura	250.00
	Renovación	100.00
Comunidades	Apertura	150.00
	Renovación	80.00

Artículo 19. Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20. Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

GIRO	CONCEPTO	CENTRO DE CABECERA	ALREDEDORES DE CABECERA Y COMUNIDADES
Abarrotes con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	300.00	250.00
	Renovación	200.00	150.00
Giros Diversos con Venta de Bebidas Alcohólicas	Apertura	2,000.00	2,000.00
	Renovación	1,000.00	1,000.00

Artículo 21. Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Cuota fija \$	
	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En lona. (Anual por m ²).	N/A	N/A
En acrílico (anual por m ²).	N/A	N/A
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	N/A	N/A



Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	N/A	N/A
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	N/A	N/A
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	N/A	N/A
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en elementos inflables por día	N/A	N/A
Vehículos por unidad (por año)		
(El costo se aplicará en función de las características propias de cada unidad vehicular)	N/A	N/A
Publicidad en mantas (por m ²)		
(Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	N/A	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	N/A	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Búsqueda de expedientes de anuncios en archivo a solicitud del propietario	N/A	N/A

Artículo 22. El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría.	
Por apertura	N/A
Por renovación	N/A

Artículo 23. Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	315.00
Constancia de número oficial.	150.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	210.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	200.00
Geo-referenciación con GPS	240.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	N/A
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	N/A
De 1 a 2 has	N/A
De más de 2 a 5 has	N/A



De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

Cuota fija \$

Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación

Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

Por levantamiento topográfico en calle

Cuota fija \$

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

Cuota fija \$

Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	256.50

Artículo 24. Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	600.00
Expedición de avalúo catastral.	365.50
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	N/A
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	N/A
Por reposición de avalúo catastral vigente.	200.00

Artículo 25. Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Cuota fija \$



Otorgamiento de licencias de uso de suelo **unifamiliares**, cuya ubicación del predio se **localice dentro o fuera de un fraccionamiento**

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

Uso habitacional

Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A

Fraccionamientos o Subdivisiones

Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A

Uso comercial y de servicios

Comercial

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Servicios

Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A

Uso industrial

Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

Tasa fija

Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

Cuota fija \$

Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A
---------------------------------------	-----

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

Cuota fija \$

Gasolineras	N/A
-------------	-----



Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera proroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de éstas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes **expedientes técnicos** se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las **licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos**; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A
f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A



Por la **autorización de fraccionamiento o subdivisiones** de tipos:

- | | |
|--|-----|
| 2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial. | N/A |
| a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos | N/A |

3) Prórrogas

- | | |
|---|-----|
| a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |
| b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos | N/A |

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	Cuota fija \$ N/A
--	-----------------------------

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26. Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y **se pagarán por metro cuadrado** por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

Casa habitación	Cuota fija \$
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Comercial y/o de servicios	Cuota fija \$
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A
Gasolineras	



Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
<u>Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (por unidad)</u>	
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Rural	N/A
Industriales	Cuota fija \$
Microindustria.	N/A
Pequeña Industria.	N/A
Mediana Industria.	N/A
Gran Industria.	N/A

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la etapa
Cimentación exclusivamente	N/A
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	N/A
Techado en muros existentes sin acabados	N/A
Obra negra	N/A
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	N/A
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	N/A
Acabados	N/A
	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	N/A
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	N/A
En caso de remodelaciones, se pagará el 30% por licencia de construcción, siempre y cuando no se afecte la estructura del inmueble	
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	N/A
Edificios industriales	N/A

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.



La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes

tasas:

Renovación de licencia de construcción	N/A
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	N/A

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	N/A
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	N/A

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	N/A
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	N/A

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	N/A
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	N/A
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m ²)	N/A

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	N/A

Artículo 27. Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:



Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	Cuota fija \$
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28. Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m ²	N/A	N/A
Comercial de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m ²	N/A	N/A
Servicios de 31 m ² hasta 120 m ²	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m ²	N/A	N/A
Por cada 30 m ² adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	N/A
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	N/A
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los



Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31. Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el un derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32. Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
<u>Comercial</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Servicios</u>	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
<u>Industrial</u>	
Industrial ligera	N/A
Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
<u>Segregados</u>	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A



Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios	
para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A

Artículo 33. El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34. El derecho por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derecho por corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Artículo 35. Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	5.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por metro)	7.50
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A



Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	N/A
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	39.00
Copia certificada	39.00
Disco compacto	40.00
Copia de planos	40.00
Copia certificada de planos	40.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Consulta médica	10.00
Despensa para niños (por despensa)	14.70
Despensa para adultos (por despensa)	10.00
Desayunos calientes	0.70
Desayunos fríos	0.60

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36. Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual.

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.



IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

Artículo 37. Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38. De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley, se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

ELABORADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**DIP. VÍCTOR OSMIND GUERRERO TREJO
PRESIDENTE.
RÚBRICA**

**DIP. LUCERO AMBROCIO CRUZ
SECRETARIA.
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ LUIS ESPINOSA SILVA
SECRETARIO.
RÚBRICA**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS TREINTA Y UN DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. OMAR FAYAD MENESES
RÚBRICA**



Este ejemplar fue impreso bajo la responsabilidad y compromiso del **Gobierno del Estado de Hidalgo** con el medio ambiente, utilizando papel certificado y 100% reciclado (artículo 31 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).



Reciclado
Contribuyendo al uso responsable
de los recursos forestales.

Cert no.
www.fsc.org
© 1996 Forest Stewardship Council

El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).



Para la reproducción, reimpresión, copia, escaneo, digitalización de la publicación por particulares, ya sea impreso, magnético, óptico o electrónico, se requiere autorización por escrito del Coordinador General Jurídico, así como el visto bueno del Director, en caso contrario carecerán de legitimidad (artículo 5 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

El portal web <http://periodico.hidalgo.gob.mx> es el único medio de difusión oficial de las publicaciones electrónicas (artículo 7 del Reglamento de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Hidalgo).

